



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 156/SO/27-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NUMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdos 083/SE/20-04-2018 y 084/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 25 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó un escrito mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, por causa de fallecimiento, acompañando el acta de defunción correspondiente y la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales del ciudadano que entra en sustitución.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen en las entidades

federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas

las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

- XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- XII.** En términos del numeral Cuadragésimo, párrafo sexto, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, lo siguiente: **En caso de fallecimiento de la o el candidato: copia certificada del acta de defunción.**

Sustitución de candidaturas por fallecimiento

- XIII.** Los días 25 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por causa de fallecimiento, acompañando el acta de defunción y la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales del ciudadano que entra en sustitución, conforme a lo siguiente:

| NUM. | ELECCIÓN | CARGO | FALLECIMIENTO | SUSTITUCIÓN |
|------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 1 | AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS | TERCERA SUPLENTE REGIDURIA | RODRIGO SALADO LORENZO | JORGE IVÁN TORRES BIBIANO |

Verificación de requisitos

- XIV.** Una vez presentada la solicitud de registro por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de sustitución de candidatura, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

Determinación del Consejo General

- XV.** En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de

principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar la sustitución de la candidatura a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.

XVI. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.
2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la sustitución de la candidatura a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, ya fueron impresas, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de candidatura al cargo de tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto por el artículo 277, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

| NÚM. | ELECCION | CARGO | FALLECIMIENTO | SUSTITUCIÓN |
|------|----------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------------|
| 1 | AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS | TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE | RODRIGO SALADO LORENZO | JORGE IVÁN TORRES BIBIANO |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro de la lista de regidurías del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, y de la elección de Diputaciones Locales, en términos del considerando XVI, del presente acuerdo.

CUARTO. En el supuesto de que se asignará la tercera regiduría del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Distrital Electoral, deberá entregar la constancia de asignación a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente acuerdo, al Consejo Distrital Electoral 13, con sede en San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

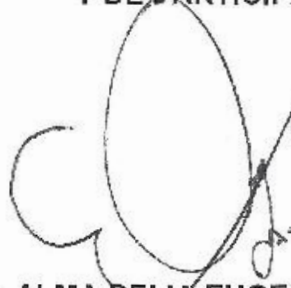
SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



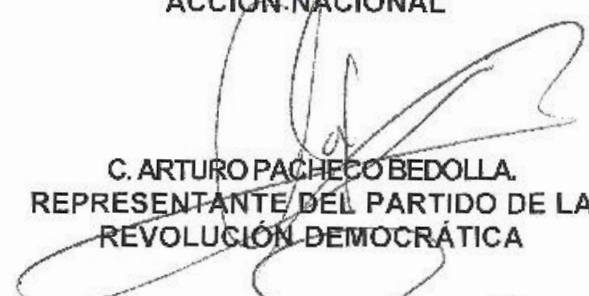
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. BLANCA IRIS SALINAS TERRAZAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 156/SO/27-06-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, GUERRERO POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

